

**Cómo aplicar la Declaración  
de las Naciones Unidas sobre los derechos  
de los campesinos y otras personas que trabajan  
en las zonas rurales (UNDROP) a escala europea  
y nacional para promover los derechos  
de lxs campesinxs**



Nota política de ECVC - septiembre de 2024





# Agradecimientos



La Coordinación Europea Vía Campesina (ECVC) es una confederación de 28 sindicatos y organizaciones que representa a cam-

pesinxs de pequeña y mediana escala y trabajadorxs agrícolas de 21 países europeos. Arraigado en el derecho a la soberanía alimentaria, nuestro objetivo principal es defender los derechos de lxs campesinxs y trabajadorxs agrícolas, promoviendo una agricultura familiar campesina diversificada y sostenible.

## AUTORXS

Valeria Faraoni & Ivan Mammana

Escrito con la colaboración del Comité de Coordinación de la Coordinación Europea Vía Campesina (ECVC), el Grupo de Trabajo sobre los Derechos de lxs Campesinxs de ECVC y el Grupo de Trabajo sobre Semillas de ECVC. Un agradecimiento especial a Antonio Onorati, Geneviève Savigny, Guy Kastler, Morgan Ody, Paula Gioia, Pierre Maison, Ramona Duminiçoiu, Cloé Mathurin y Olcay Bingol por su contribución y orientación política. Gracias a Christoph Golay y Dominik Gross por las correcciones y comentarios sobre algunos elementos del documento, a Alisha Sesum por la revisión y a Margret Müller por el seguimiento de la traducción y el diseño gráfico del documento. Por último, gracias a todo el personal de ECVC por su apoyo y orientación durante el proceso de redacción.

## TRADUCCIÓN AL FRANCÉS Y AL ESPAÑOL

Leo Schwilden Pastor

## CONTACTO

[info@eurovia.org](mailto:info@eurovia.org)

Coordinación Europea Vía Campesina (ECVC)

Rue Grisar 38, Anderlecht, 1070 – Bruselas, Bélgica

[www.eurovia.org](http://www.eurovia.org)

## CITA

Faraoni V., Mammana I., 2024, *Cómo aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales (UNDROP) a escala europea y nacional para promover los derechos de lxs campesinxs*

Coordinación Europea Vía Campesina, Bruselas.

## DISEÑO GRÁFICO

Ahmet M. Ogut

## PORTADA

Rosanna Morris

[www.rosannamorris.com](http://www.rosannamorris.com)

Con el objetivo de mantener el mayor grado de inclusividad y de igualdad de representación posible ECVC ha optado por redactar esta publicación en escritura inclusiva. Existen distintos tipos de escritura inclusiva, en este caso hemos optado por el uso de la «x» para incluir al mayor número posible de personas tratando evitar todo tipo de discriminación usando términos como «campesinxs» y «ellxs». Somos conscientes de que sigue siendo una forma imperfecta y es posible que se encuentren errores de concordancia en este texto. Consideramos que la igualdad y la inclusión son valores fundamentales y queremos que queden reflejados en nuestras publicaciones.



Cofinanciado por  
la Unión Europea

Esta publicación ha sido cofinanciada por la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la Coordinación Europea Vía Campesina y no refleja necesariamente las opiniones de la Unión Europea.



# Índice

<b>Agradecimientos</b>	<b>1</b>
<b>Lista de acrónimos</b>	<b>5</b>
<b>Resumen</b>	<b>7</b>
<b>1. Introducción</b>	<b>8</b>
1.1 Los orígenes de la UNDROP: ¿Por qué una declaración de los derechos de lxs campesinxs?	8
1.2 Características de la UNDROP	9
1.3 Procedimiento especial sobre la UNDROP: el Grupo de Trabajo sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales	11
1.4 La UNDROP en el derecho internacional relativo a los derechos humanos y sus aplicaciones	12
<b>2. Recomendaciones políticas</b>	<b>16</b>
2.1 Para los Estados, las organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los organismos de las Naciones Unidas	16
2.2 Para las instituciones de la UE	16
2.3 Para los Estados y las autoridades locales	17
<b>Referencias</b>	<b>19</b>



# Lista de acrónimos

**AGNU:** Asamblea General de las Naciones Unidas

**CAC:** Política de Campesino-a-Campesino en Cuba

**CDB:** Convenio sobre la Diversidad Biológica

**CDHNU:** Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

**CE:** Comisión Europea

**CEDAW:** Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

**CIDH:** Corte Interamericana de los Derechos Humanos

**Comité DESC:** Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

**Consejo AGRIFISH:** Consejo de Agricultura y Pesca (de la Unión Europea)

**CSA:** Comité de Seguridad Alimentaria Mundial

**CSDDD:** Directiva de la UE sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad

**DEVAW:** Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

**DG AGRI:** Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural (de la Comisión Europea)

**Directrices PPE:** Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza (de la FAO)

**DNUAF:** Decenio de las Naciones Unidas para la Agricultura Familiar

**DVGT:** Directrices voluntarias sobre la Gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca

y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (del CSA)

**ECVC:** Coordinación Europea Vía Campesina

**EPU:** Examen Periódico Universal

**FAO:** Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

**GTICA:** Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta

**INDH:** Institución Nacional de Derechos Humanos

**LVC:** La Vía Campesina

**OACDH:** Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

**OIT:** Organización Internacional del Trabajo

**OMG:** Organismos modificados genéticamente

**ONG:** Organización no gubernamental

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

**PAC:** Política Agrícola Común (de la Unión Europea)

**PIDCP:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

**PIDESC:** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

**SPI:** Serikat Petani Indonesia

**TIRFAA:** Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

**UE:** Unión Europea

**UNDRIP:** Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos Indígenas

**UNDROP:** Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales



# Resumen

Lxs pequeñxs campesinxs, lxs productorxs artesanales de alimentos, lxs pastorxs, lxs pescadorxs, lxs trabajadorxs del sector alimentario y agrícolas, lxs trabajadorxs sin tierra, los pueblos indígenas y otras personas que trabajan en las zonas rurales desempeñan un papel clave en nuestras sociedades. No solo nos proporcionan alimentos de buena calidad, sino que también ayudan a proteger el paisaje y la biodiversidad de nuestros territorios, preservar la identidad cultural de las zonas rurales y promover la economía local. A nivel mundial, se estima que hay 510 millones de granjas de pequeña escala (menos de 2 ha), de un total de 608 millones, mientras que en la Unión Europea (UE), las granjas de pequeña escala representan el 70 % de todas las granjas. Alrededor de 60 millones de personas trabajan en la pesca y la acuicultura a pequeña escala y entre 100 y 200 millones de pastorxs cuidan alrededor del 25% de la superficie terrestre mundial. Sin embargo, como subrayó el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, lxs campesinxs y otras personas que trabajan en las zonas rurales en todo el mundo sufren discriminación sistémica y estructural y graves violaciones de los derechos humanos. Además, según un estudio de las Naciones Unidas (ONU) de 2023 sobre el vínculo entre la pobreza extrema y la inseguridad alimentaria mundial, el 80 % de las personas viviendo en situación de pobreza extrema en el mundo viven en zonas

rurales. En Europa, lxs pequeñxs campesinxs están desapareciendo principalmente debido a la falta de relevo generacional, las presiones del mercado, los ingresos bajos, los precios injustos, una distribución injusta de las subvenciones de la Política Agrícola Común (PAC) y el cambio climático. En este contexto, la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales (UNDROP) por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU) y la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) en 2018 representó un paso fundamental para avanzar en la protección y promoción de los derechos de lxs campesinxs y otras personas que trabajan en las zonas rurales a nivel mundial. Otro paso fundamental se logró en octubre de 2023 con la creación de un procedimiento especial de las Naciones Unidas en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), que tomó la forma de un grupo de trabajo de expertos independientes con el mandato de fomentar la aplicación de la UNDROP. El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas comenzó a trabajar en mayo de 2024 y celebrará su primera sesión en línea en julio de 2024. Por lo tanto, este documento de orientación política se dirige a los responsables políticos a nivel europeo y nacional y sugiere distintas modalidades para aplicar de forma concreta las obligaciones establecidas en la UNDROP.

# 1. Introducción

## 1.1 Los orígenes de la UNDROP: ¿Por qué una declaración de los derechos de lxs campesinxs?

Según un estudio reciente realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), alrededor de 1.230 millones de personas trabajan en sistemas agroalimentarios a nivel mundial. De ellxs, 857 millones trabajan en la producción agrícola primaria y 375 millones ocupan puestos de trabajo fuera de las fincas.<sup>1</sup> Alrededor de 60 millones de personas trabajan en la pesca y la acuicultura a pequeña escala, lo que representa el 90 % de todos los puestos de trabajo de la pesca marina en el mundo.<sup>2</sup> Entre 100 y 200 millones de pastorxs cuidan alrededor del 25 % de la superficie terrestre mundial.<sup>3</sup> Se estima que el número total de granjas a nivel mundial es de 608 millones. De estas, alrededor de 510 millones son granjas de pequeña escala (menos de 2 ha), cultivan alrededor del 12% de todas las tierras agrícolas y producen alrededor del 35% de los alimentos mundiales. Las granjas familiares «ocupan entre el 70 % y el 80 % de las tierras agrícolas mundiales y producen aproximadamente el 80 % de los alimentos del mundo».<sup>4</sup> En la UE, el número total de granjas es de 10 millones, el 70 % de las cuales son pequeñas. De media las pequeñas granjas se extienden sobre una superficie de alrededor de 5 hectáreas, aunque «dos de cada tres granjas de la UE de menos de 5 hectáreas cultivan en menos de 2 hectáreas del terreno del que disponen». Las pequeñas granjas en Europa desempeñan un papel clave, que va más allá de la producción de alimentos. Contribuyen a proteger el paisaje y la biodiversidad, «mantener vivas las zonas rurales y remotas», «preservar la identidad de la producción regional y crear empleo en regiones con menos oportunidades laborales».<sup>5</sup>

Sin embargo, a pesar de que contribuyen en gran medida y de manera muy clara a la economía al garantizar el acceso a los alimentos a muchas personas, lxs campesinxs, lxs pequeñxs terratenientes, lxs trabajadorxs sin tierras, los pueblos pescadores y los y las cazadores-recolectores del mundo entero sufren discriminación sistémica y estructural y graves violaciones de los derechos humanos. En 2011, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos identificó las siguientes formas de discriminación y vulnerabilidad: «a) expropiación de tierras, desalojos y desplazamientos forzados; b) discriminación sexual; c) ausencia de reforma agraria y de políticas de desarrollo rural; d) falta de salarios mínimos y de protección social; y e) penalización de los movimientos de defensa de las personas que trabajan en zonas rurales».<sup>6</sup> Además, según un estudio de las Naciones Unidas de 2023 sobre el vínculo entre la pobreza extrema y la inseguridad alimentaria mundial, «el 80 % de las personas que viven en situación de pobreza extrema en el mundo viven en zonas rurales».<sup>7</sup> La situación a nivel europeo no es menos sombría. Lxs pequeñxs campesinxs de la UE están desapareciendo rápidamente, las principales razones son la falta de relevo generacional, las presiones del mercado y el cambio climático. Además, una Resolución del Parlamento Europeo destacó que, en 2023, «los ingresos agrícolas siguen estando por debajo de la media del resto de la economía en casi todos los Estados miembros, situándose en el 47 % de la media de los sueldos y salarios brutos en la economía de la Unión». «Las explotaciones agrícolas dirigidas por jefes de 40 años o menos obtienen en promedio los menores ingresos a escala de la Unión y que las explotaciones dirigidas por mujeres generan ingresos inferiores a las dirigidas por hombres». En 2020, el 57,6 % de los gestores de granjas «tenía 55 años o más, que solo el 12 % aproximadamente de los jefes

tenía menos de 40 años y que, de estos últimos, casi la mitad tenían entre 35 y 39 años». Además, para lxs jóvenes campesinxs es más difícil obtener un préstamo «para iniciar o ampliar su negocio agrícola [...] porque la inversión se percibe como arriesgada y por carecer de historial bancario y de activos que aportar como garantía, especialmente en el caso de las explotaciones pequeñas o familiares»<sup>8</sup>. Además, lxs pequeños campesinxs siguen estando excluidos en gran medida de los fondos de la PAC, lo que significa que «la distribución de este pago muestra el mismo patrón de concentración que las tierras agrícolas: El 20 % de los beneficiarios recibe el 80 % del total de los pagos por renta agrícola».<sup>9</sup> En este contexto, los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes resultaron insuficientes para proteger plenamente los derechos de lxs campesinxs y otras personas que trabajan en las zonas rurales de todo el mundo y en Europa. Por estas razones, La Vía Campesina (LVC), un movimiento social mundial de campesinxs que representa a más de 200 millones de campesinxs, pequeños y medianxs agricultorxs, mujeres agricultoras, personas sin tierra, pueblos indígenas, migrantes y trabajadorxs agrícolas y jóvenes de 182 organizaciones en 81 países,<sup>10</sup> comenzó a abogar por un nuevo instrumento jurídico para proteger los derechos de lxs campesinxs, exigiendo el reconocimiento de lxs campesinxs y otras personas que trabajan en las zonas rurales como un grupo vulnerable digno de protección internacional de los derechos humanos. Según el derecho internacional, los grupos vulnerables «sufren de una falta de protección de los derechos humanos, de discriminación y/o de marginación de su estatus legal». Por lo tanto, concederles una protección especial «no es contrario al principio de no discriminación, sino que lo complementa».<sup>11</sup> El mismo enfoque ya se ha adoptado en el pasado con otros grupos marginados, como las mujeres (véase la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer – DEVAW –<sup>12</sup> y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de

discriminación contra la mujer – CEDAW)<sup>13</sup> y los pueblos indígenas (véase la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas – UNDRIP –<sup>14</sup> y el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT).<sup>15</sup>

A principios de los años 2000, LVC comenzó a abogar por una declaración sobre los derechos de lxs campesinxs, basada en las aportaciones de su miembro indonesio Serikat Petani Indonesia (SPI) y con el apoyo de organizaciones no gubernamentales (ONG), otros movimientos sociales y el mundo académico. Este proceso, que finalmente condujo a la adopción de la UNDROP en 2018, se ha definido como un «un ejemplo único de elaboración de legislación desde abajo hasta arriba»<sup>16</sup> ya que «fue iniciado, enmarcado y solicitado por» un movimiento social. De hecho, el proyecto de declaración presentado a la AGNU en 2009 fue elaborado por LVC durante sus conferencias internacionales.<sup>17</sup> En septiembre de 2012, el CDHNU creó un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta (GTICA) para negociar, finalizar y presentar un proyecto de declaración. El GTICA celebró cinco sesiones en el CDHNU en Ginebra y, en septiembre de 2018, el CDHNU aprobó la UNDROP por 33 votos a favor, 3 en contra y 11 abstenciones.<sup>18</sup> Más tarde ese mismo año, en diciembre de 2018 la AGNU también aprobó la UNDROP por una mayoría abrumadora (121 votos a favor, 8 en contra y 54 abstenciones)<sup>19</sup> en Nueva York. Desde entonces, la UNDROP ha formado parte de los derechos humanos internacionales.

## 1.2 Características de la UNDROP

La UNDROP es un documento único por muchas razones. En primer lugar, lxs campesinxs, junto con lxs trabajadorxs agrícolas, los pueblos pescadores y los pueblos indígenas, son a la vez los iniciadores y titulares de los derechos de la UNDROP.

En segundo lugar, entre sus 28 artículos, la UNDROP no solo reafirma los derechos humanos existentes, sino que también introduce nuevos derechos humanos específicos para lxs campesinxs y otras personas que trabajan en las zonas rurales: entre ellos, el derecho a la soberanía alimentaria (artículo 15), el derecho a la tierra y otros recursos naturales (artículo 17), el derecho a un medio ambiente seguro, limpio y saludable (artículo 18), el derecho sobre las semillas (artículo 19) y el derecho a la diversidad biológica (artículo 20). En particular, el artículo 15 incluye una definición de soberanía alimentaria basada en la definición propuesta por LVC en los años 90<sup>20</sup> y por el movimiento de soberanía alimentaria Nyéléni en 2007<sup>21</sup> para avanzar en una nueva concepción del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria. La UNDROP define la soberanía alimentaria como el derecho de lxs campesinxs y otras personas que trabajan en las zonas rurales «a definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten su cultura».<sup>22</sup>

En tercer lugar, la UNDROP contiene tanto derechos humanos individuales como colectivos. Aunque antes de la UNDROP existían ejemplos de derechos humanos colectivos (véase, por ejemplo, la UNDRIP y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, TIRFAA)<sup>23</sup>, hasta la fecha el sistema de derechos humanos sigue estando principalmente atado a una visión individual de los derechos humanos. Por lo tanto, la inclusión de derechos colectivos en la UNDROP es muy importante. Los derechos colectivos se basan «en el principio de que ciertos derechos carecen de sentido fuera del colectivo y que su carácter justiciable depende de la existencia y coherencia continuas del grupo».<sup>24</sup> Dado

que los individuos conviven en comunidades y sociedades, «si insistimos en que los derechos humanos deben ser derechos que las personas solo pueden tener como individuos independientes, nuestra concepción de los derechos humanos no coincidirá con la realidad social de la condición humana».<sup>25</sup>

En cuarto lugar, aunque la UNDROP es un instrumento de derecho no vinculante<sup>26</sup>, el texto de la Declaración es muy sólido y define claramente las obligaciones de los Estados y de las Naciones Unidas, lo que permite a los tribunales hacer referencia a la UNDROP en sus resoluciones. El artículo 2 afirma que «Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales» adoptando «las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos de la presente Declaración». Además, los Estados «celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales» y garantizarán «una participación activa, libre, efectiva, significativa e informada» a la hora de aplicar las políticas que les afecten. El artículo 2 también destaca la importancia de que los Estados ejerzan la diligencia debida y promuevan los derechos de lxs campesinxs mediante la cooperación internacional «de manera bilateral, multilateral y, si procede, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular las organizaciones de campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales».<sup>27</sup> En cuanto a las obligaciones de las Naciones Unidas, el artículo 27 afirma que «los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones financieras internacionales y regionales, contribuirán a la plena observancia de la presente Declaración, en particular mediante la movilización de, entre otras co-

sas, asistencia para el desarrollo y cooperación [...] [y] promoverán el respeto y la plena aplicación de la presente Declaración y supervisarán su eficacia».<sup>28</sup>

Por último, la relevancia de la UNDROP radica en el hecho de que establece un marco ético y político para las políticas agroalimentarias a nivel internacional, regional, nacional y local para garantizar el respeto de los derechos de los campesinos. Lo hace ofreciendo soluciones prácticas para abordar las crisis sociales actuales, como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la brecha de riqueza y el desarrollo rural. De este modo, su aplicación podría contribuir concretamente a la consecución de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible<sup>29</sup> y de los objetivos climáticos mundiales, así como a remodelar el futuro de la agricultura de la UE.

### 1.3 Procedimiento especial sobre la UNDROP: el Grupo de Trabajo sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales

Tras la adopción de la UNDROP por el CDHNU y la AGNU en 2018, los Estados del CDHNU comenzaron a trabajar para crear un Procedimiento Especial de las Naciones Unidas para supervisar su aplicación. De hecho, un procedimiento especial podría colmar «una importante laguna» y catalizar una visibilidad y un apoyo importantes para apoyar la promoción y protección de los derechos establecidos en la UNDROP aclarando las implicaciones de la Declaración, compartiendo buenas prácticas y los principales retos, y recomendando medidas concretas que puedan ser adoptadas por Estados y demás actores.<sup>30</sup> El 11 de octubre de 2023, el CDHNU adoptó una resolución para establecer un Grupo de Trabajo sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. La resolución

fue aprobada por 38 votos a favor, 2 en contra y 7 abstenciones. Entre los Estados europeos, Bélgica, Alemania y Luxemburgo votaron a favor. Además, Portugal y España, países que no tenían un escaño en el CDHNU en ese momento, también apoyaron la formación del Procedimiento Especial.<sup>31</sup>

Unos meses más tarde, el 5 de abril de 2024, durante el 55º período de sesiones del CDHNU, se nombró a los cinco expertos independientes del Grupo de Trabajo sobre la base de una representación geográfica equilibrada. Los miembros son: Geneviève Savigny (de los Estados de Europa occidental y otros Estados, Francia), Uche Ewelukwa Ofodile (de los Estados de África, Nigeria), Shalmali Guttal (de los Estados de Asia y el Pacífico, la India), Carlos Duarte (de los Estados de América Latina y el Caribe, Colombia), Davit Hakobyan (de los Estados de Europa del este, Armenia)<sup>32</sup>.

El Grupo de Trabajo tiene un mandato inicial de tres años con la función de: promover la difusión y aplicación efectivas y exhaustivas de la UNDROP; identificar, intercambiar y promover buenas prácticas y lecciones aprendidas sobre la aplicación de la UNDROP; trabajar en estrecha coordinación con el OACDH, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y otros mecanismos de derechos humanos, órganos de tratados, otros organismos de las Naciones Unidas, fondos y programas, las organizaciones internacionales y los mecanismos regionales; facilitar y contribuir al intercambio de asistencia técnica, al desarrollo de capacidades, a la transferencia de tecnologías y a la cooperación internacional; presentar un informe anual al CDHNU y a la AGNU sobre el trabajo realizado y sus actividades, con sus conclusiones y recomendaciones, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo; realizar dos visitas a países al año y comunicarse con los Estados sobre cuestiones específicas.<sup>33</sup>

## 1.4 La UNDROP en el derecho internacional relativo a los derechos humanos y sus aplicaciones

La UNDROP ha pasado a formar parte de los derechos humanos internacionales desde su adopción en 2018. Sin embargo, varios derechos humanos plasmados en la UNDROP provienen de instrumentos existentes que se describen en la tabla siguiente. En el cuadro 1 se examinan los instrumentos y documentos de derechos humanos existentes el-

borados por la FAO y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) que deben leerse conjuntamente con la UNDROP. En el cuadro 2 se ofrece un panorama general de las referencias a la UNDROP hechas por otros instrumentos y órganos de derechos humanos. Por último, el cuadro 3 ofrece ejemplos de casos jurídicos y políticas públicas a nivel internacional, regional y nacional que hicieron referencia a la UNDROP y contribuyeron a su aplicación y a la promoción de los derechos de las campesinas.

**Cuadro 1 – Instrumentos de derechos humanos e informes de la FAO que deben leerse conjuntamente con la UNDROP**

INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS	
<b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1976)</b> <sup>34</sup>	Varios derechos protegidos en el PIDESC están relacionados con la UNDROP, en particular el artículo 11 sobre el derecho a una alimentación adecuada. Aunque el derecho a una alimentación adecuada, tal como se define en el PIDESC, «no aborda específicamente el modelo de producción agrícola, el comercio agrícola y los mercados internacionales, todos estos aspectos deben ser coherentes» con él. Por lo tanto, si «las políticas nacionales e internacionales de comercio agrícola y alimentación perjudican a los pequeños productores y conducen a la pobreza y el hambre», dichas políticas deben ser revisadas de conformidad con el derecho a una alimentación adecuada. <sup>35</sup>
<b>Observación general núm. 12 sobre el derecho a una alimentación adecuada del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC, 1999)</b> <sup>36</sup>	La Observación general núm.12 subraya que el hambre no está determinada por la falta de alimentos, sino por la pobreza y las dificultades para acceder a ellos. Además, los alimentos deben ser económica y físicamente accesibles; disponibles en cantidad y calidad suficientes; adecuados al contexto social, cultural, económico y natural en el que se consumen; sostenibles; y libres de sustancias tóxicas. Para cumplir con sus obligaciones, los Estados deben adoptar una estrategia que abarque todos los aspectos del sistema alimentario, desde la producción hasta el consumo.
FAO y CSA	
<b>Pacto Mundial sobre Seguridad Alimentaria de la FAO (1985)</b> <sup>37</sup>	Este documento es el resultado de la 10a sesión del CSA. Como se puede leer en los artículos 1 a 6, por una parte, «los gobiernos de los países en desarrollo deben promover la producción nacional de alimentos como primera medida de lucha contra la inseguridad alimentaria» y «evitar [...] una dependencia excesiva de las importaciones de alimentos». Por otra parte, «los gobiernos de los países desarrollados deben darle una importancia moral, económica y política, a la cooperación con los países en desarrollo, y entre ellos mismos, para reforzar la seguridad alimentaria mundial». El objetivo del comercio «debe ser el desarrollo de un sistema alimentario mundial caracterizado por la estabilidad y la equidad» con el fin de «lograr un equilibrio equitativo entre los intereses nacionales y el bien del mundo en su conjunto». <sup>38</sup>

<p><b>Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA, 2001)</b><sup>39</sup></p>	<p>El TIRFAA es un tratado jurídicamente vinculante que protege los derechos individuales y colectivos de los campesinos. En particular, el artículo 9 afirma que los Estados deben «adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los Derechos del agricultor, en particular: a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y c) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura». Por otra parte, el Tratado establece que los campesinos tienen derecho a «conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas»<sup>40</sup>.</p>
<p><b>Directrices voluntarias de la FAO para apoyar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (2004)</b><sup>41</sup></p>	<p>Las Directrices voluntarias contienen varios puntos importantes que resuenan con la UNDROP. Por ejemplo, los Estados deberían aplicar políticas de desarrollo rural y promover reformas agrarias para garantizar que las personas que trabajan en las zonas rurales ganen una vida digna, tengan acceso a la tierra y a los recursos naturales, las tecnologías y los recursos financieros. Además, deben fomentarse las prácticas agrícolas sostenibles y el uso sostenible de los recursos naturales. Las inversiones para revitalizar el sector agrícola deben prestar especial atención a los pequeños productores. Y, por último, en los países propensos a la hambruna, «los donantes deberían promover un mayor uso de los mercados comerciales locales y regionales con vistas a satisfacer las necesidades alimentarias»<sup>42</sup> con el fin de reducir la dependencia de la ayuda alimentaria.</p>
<p><b>Directrices voluntarias del CSA sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (DVG, 2012)</b><sup>43</sup></p>	<p>Las DVG son la primera herramienta global y exhaustiva sobre la tenencia de la tierra y los recursos naturales elaborada y adoptada por el CSA con la participación de los movimientos sociales. Las DVG proporcionan orientación sobre cómo mejorar la gobernanza de los sistemas de tenencia que pueden basarse en políticas y leyes escritas, así como en costumbres y prácticas no escritas. Las DVG reconocen el vínculo entre el derecho a la alimentación, el acceso a la tierra y otros recursos naturales, el desarrollo rural, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible. Las DVG también subrayan que no solo los Estados, sino también «los actores no estatales, tales como las empresas comerciales, tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y los derechos legítimos de tenencia».<sup>44</sup></p>
<p><b>Directrices voluntarias de la FAO para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza (Directrices PPE, 2015)</b><sup>45</sup></p>	<p>Las directrices PPE tienen como objetivo proteger los derechos humanos de los pescadores a pequeña escala, con especial atención a las mujeres, los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables y marginados. Más específicamente, las directrices PPE hacen hincapié en la importancia de garantizar los derechos de tenencia a las comunidades pesqueras en pequeña escala, promover su participación en los procesos de toma de decisiones que las afectan y proteger el medio ambiente. Según las estimaciones, «el 90 % de todas las personas que dependen directamente de la pesca de captura trabajan en el sector de la pesca en pequeña escala». Por lo tanto, la pesca a pequeña escala desempeña un papel económico, social y cultural crucial en las economías locales y contribuye a lograr la seguridad alimentaria.<sup>46</sup></p>

**Cuadro 2 - Órganos de tratados de la ONU y procedimientos especiales de las Naciones Unidas en relación con la UNDROP**

<p><b>ÓRGANOS DE TRATADOS DE LA ONU</b></p>	
<p><b>Dictamen aprobado por el comité a tenor del artículo 5, párrafo 4 del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 2751/2016 - Portillo Cáceres y otros contra Paraguay (Comité de Derechos Humanos, 2019)</b><sup>47</sup></p>	<p>El caso presentado ante el Comité de Derechos Humanos en 2012 se refiere a la muerte de un campesino como consecuencia de la contaminación del aire provocada por el uso extensivo de pesticidas por parte de una empresa de soja en Paraguay. En 2012, cuando los autores (la familia del campesino fallecido) presentaron la comunicación ante el Comité de Derechos Humanos, invocaron una violación del derecho a la privacidad (artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos — PIDCP). Sin embargo, cuando el Comité de Derechos Humanos se pronunció en 2019, el órgano de tratados de las Naciones Unidas también hizo referencia a la UNDROP y, en particular, al derecho a la tierra y la conexión especial que los campesinos tienen con la tierra.</p>

<p><b>Observación general núm.25 sobre el artículo 15: ciencia y derechos económicos, sociales y culturales (Comité DESC, 2020)</b><sup>48</sup></p>	<p>En la Observación general núm.25 se hace referencia al derecho a la alimentación (artículo 11 PIDESC) y al derecho a la soberanía alimentaria (artículo 15 UNDROP). Establece lo siguiente: «El derecho a participar en el progreso científico y sus aplicaciones [...] constituye un instrumento esencial para la realización de otros derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho a la alimentación». «Los adelantos científicos y tecnológicos han aumentado la productividad agrícola, contribuyendo a una mayor disponibilidad de alimentos por persona y a la reducción de las hambrunas. No obstante, el impacto ambiental de determinadas tecnologías asociadas a la Revolución Verde y los riesgos asociados a una mayor dependencia de los proveedores de tecnología han llevado, entre otras cosas, a la Asamblea General a reconocer que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria» y deben poder «elegir las tecnologías que más les convengan».<sup>49</sup></p>
<p><b>Observación general núm. 26 sobre el derecho a la tierra en relación con los derechos económicos, sociales y culturales (Comité DESC, 2022)</b><sup>50</sup></p>	<p>La Observación general núm. 26 afirma que el derecho a la tierra es esencial para garantizar varios derechos en el PIDESC, como el derecho a la alimentación y a no padecer hambre y el derecho a un nivel de vida adecuado. La Observación general también se refiere a otros derechos, como el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, el derecho al desarrollo y el derecho al agua. Por último, vincula el derecho a la tierra a los derechos de lxs campesinxs y a la UNDROP.</p>
<p><b>Recomendación general núm. 39 sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas (CEDAW, 2022)</b><sup>51</sup></p>	<p>La Recomendación general núm. 39 recuerda la importancia del derecho de las mujeres indígenas a la tierra, los territorios y los recursos naturales y reafirma su derecho a la alimentación. De hecho, «el vínculo vital entre las mujeres Indígenas y sus tierras constituye a menudo la base de su cultura, su identidad, su espiritualidad, sus conocimientos ancestrales y su supervivencia». En relación con el derecho a la alimentación, el CEDAW recomienda a los Estados que «garanticen el acceso de las mujeres y las niñas Indígenas a suficientes alimentos, agua y semillas y reconozcan su contribución a la producción de alimentos, la soberanía y el desarrollo sostenible».<sup>52</sup></p>

## PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LAS NACIONES UNIDAS

<p><b>Relatores Especiales sobre el derecho a la alimentación</b></p>	<p>Los relatores especiales sobre el derecho a la alimentación se refirieron en varias ocasiones a los derechos de lxs campesinxs, la soberanía alimentaria y la UNDROP en sus informes. Véanse los informes del actual Relator Especial, Michael Fakhri (2020- actualidad).<sup>53</sup> Véanse también los informes de los ex Relatores Especiales: Informe de la antigua Relatora Especial, Hilal Elver (2014-2020), sobre la relación entre la soberanía alimentaria, la PAC y el sistema comercial neoliberal;<sup>54</sup> los informes del antiguo Relator Especial, Olivier De Schutter (2008-2014);<sup>55</sup> el informe del Relator Especial Jean Ziegler (2000-2008) sobre el derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria.<sup>56</sup> Por último, el informe conjunto de Elver, De Schutter y Fakhri sobre la necesidad de interpretar y aplicar el TIRFAA a la luz de la UNDROP.<sup>57</sup></p>
<p><b>Otros procedimientos especiales de las Naciones Unidas</b></p>	<p>Otros procedimientos especiales de la ONU también han hecho referencia a la UNDROP. En particular, el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, el Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, el Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada, el Experto Independiente sobre los efectos de la deuda externa, y el Grupo de Trabajo sobre la discriminación de las mujeres y las niñas.<sup>58</sup></p>

### Cuadro 3 – Ejemplos de aplicación de la UNDRP en el mundo

NIVEL NACIONAL	
<b>Tribunal Superior de Justicia de Ontario, Canadá (2020)</b> <sup>59</sup>	En 2020, durante la pandemia de COVID-19, el Tribunal Superior de Justicia de Ontario emitió una sentencia basada en el artículo 23 de la UNDRP para defender el derecho de lxs trabajadorxs agrícolas migrantes al <i>más alto nivel posible de salud física y mental. La relevancia de la decisión radica en el hecho de que, en 2018, cuando se adoptó la UNDRP, Canadá se abstuvo. A pesar de ello, los jueces citaron la UNDRP en este caso, introduciéndola en la jurisprudencia canadiense.</i>
<b>Corte Suprema de Honduras (2021)</b> <sup>60</sup>	«En noviembre de 2021, la Corte Suprema de Honduras declaró inconstitucional por unanimidad la Ley de Protección de Variedades Vegetales (Decreto N° 21-2012), por considerar que violaba la Constitución, diversos tratados internacionales ratificados por Honduras, así como normas internacionales», incluida la UNDRP (en particular, el artículo 19 sobre el derecho a las semillas y el artículo 20 sobre el derecho a la diversidad biológica). <sup>61</sup>
<b>Tribunal Superior de Kenia (2022)</b> <sup>62</sup>	Cuando el gobierno de Kenia intentó abrogar la prohibición de los Organismos Modificados Genéticamente (OMG), la Liga Campesina de Kenia presentó una demanda ante el Tribunal Superior. El Tribunal Superior falló a favor de lxs campesinxs, haciendo referencia a su derecho a la participación (protegido por la Constitución keniana y el artículo 10 de la UNDRP) que no había sido respetado por el gobierno.
<b>Política de Campesino-a-Campesino (CAC), Cuba</b> <sup>63</sup>	Política pública adoptada por el gobierno cubano para promover la agroecología y aumentar la capacidad de lxs campesinxs para producir alimentos para la población. «El CAC es un método participativo basado en prácticas agroecológicas, orientado por las necesidades y la cultura de lxs campesinxs locales. Se construye sobre el protagonismo y conocimiento campesino, como una forma de aprovechar, fomentar y socializar el rico conocimiento agrícola». <sup>64</sup>
NIVEL REGIONAL	
<b>Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH, 2020)</b> <sup>65</sup>	En febrero de 2020, la CIDH dictó un fallo en el que reconocía el derecho a la tierra tanto de los pueblos indígenas como de lxs campesinxs, de conformidad con la UNDRIP y la UNDRP. El caso se refería a la restitución de tierras que habían sido ocupadas por criollos, incluidas familias campesinas, a los pueblos indígenas. En su fallo, la Corte reconoció la importancia de respetar el derecho a la tierra de los pueblos indígenas, pero también la necesidad de encontrar una solución que tenga en cuenta la situación de vulnerabilidad de aquellxs campesinxs que pronto serían desplazadxs (de acuerdo con sus derechos en virtud de la UNDRP). El caso es un «primer ejemplo de un vínculo exitoso entre las dos declaraciones de derechos de la ONU». <sup>66</sup>
NIVEL GLOBAL	
<b>Recomendaciones estatales sobre la UNDRP y los derechos de lxs campesinxs en el marco del Examen Periódico Universal (EPU)</b>	Durante el segundo y tercer ciclo del EPU, varios Estados recomendaron que otros Estados promovieran los derechos de lxs campesinxs y otras personas que trabajaban en las zonas rurales y aplicaran la UNDRP. Es interesante señalar que los Estados que se abstuvieron (por ejemplo, Honduras, Dinamarca, Austria) o votaron en contra (Australia) de la UNDRP en 2018 también apoyaron las recomendaciones sobre la UNDRP y sobre los derechos de lxs campesinxs dirigidas a ellos durante el EPU. <sup>67</sup>
<b>Trabajo de la FAO sobre los temas de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales (UNDRP) (FAO, 2023)</b> <sup>68</sup>	El documento es una publicación de la FAO sobre su trabajo para promover la aplicación de la UNDRP en sus acciones y proporcionar orientación a diversas partes interesadas sobre cómo promover los derechos de lxs campesinxs. La publicación contiene referencias a herramientas de la FAO, orientaciones políticas y publicaciones técnicas sobre seis temas: agricultura familiar; juventud e igualdad de género; derecho a unos ingresos y medios de subsistencia decentes; derecho a la tierra y a los recursos naturales; derecho a las semillas y a la biodiversidad, y derecho a una alimentación adecuada.

## 2. Recomendaciones políticas

### 2.1 Para los Estados, las organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los organismos de las Naciones Unidas

Los Estados al igual que las organizaciones internacionales y regionales deberán difundir la UNDROP y promover la comprensión y el respeto de sus disposiciones. Los Estados y las organizaciones internacionales y regionales deberán proporcionar o apoyar la capacitación técnica de funcionarios gubernamentales, miembros del poder legislativo, las autoridades judiciales, las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), las organizaciones internacionales y regionales, las organizaciones campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales, las ONG, las autoridades locales, las escuelas, las universidades y todos los demás actores pertinentes.

Los Estados y las organizaciones internacionales y regionales deberán apoyar al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales por diferentes medios, incluido el financiero, para garantizar que el grupo pueda funcionar eficazmente durante su mandato.

Las oficinas regionales y las oficinas nacionales de la FAO deberán intercambiar experiencias sobre buenas prácticas para la promoción, el uso y la aplicación de la UNDROP y fortalecer las organizaciones campesinas a nivel nacional y regional en todas las regiones y subregiones de la FAO. Los Estados

miembros deberán rendir cuentas periódicamente sobre la aplicación de la UNDROP durante la Conferencia Regional de la FAO para Europa.

### 2.2 Para las instituciones de la UE

La UE deberá garantizar que todas sus leyes y políticas relacionadas con la agricultura y que la afecten, sobre las cuales tiene competencias, sean coherentes con la UNDROP, basándose en el principio de que los derechos humanos tienen primacía en la jerarquía jurídica. (artículos 1.3, 55.c, 56 y 103 de la Carta de las Naciones Unidas).<sup>69</sup> En este sentido, ECVC ha elaborado una serie de propuestas políticas específicas sobre cómo garantizar la coherencia de la legislación y las políticas de la UE en materia de semillas,<sup>70</sup> una propuesta de Directiva sobre la tierra<sup>71</sup>, la política del mercado agrícola<sup>72</sup> y la condicionalidad social de la PAC<sup>73</sup>.

La UE respetará, protegerá y hará efectivos los derechos de lxs campesinxs y otras personas que trabajan en las zonas rurales. Deberá prestarse especial atención a la aplicación, el seguimiento y la verificación en profundidad de la coherencia de la PAC y de las normas de condicionalidad de los planes estratégicos nacionales con las obligaciones de la UNDROP relacionadas con las condiciones de trabajo.

La UE velará por el respeto los derechos de lxs campesinxs y otras personas que trabajan en las zonas rurales de los países en proceso de adhesión

a la UE y evitará que las políticas de la UE afecten negativamente a los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales de aquellos países.

A la hora de aplicar las políticas internacionales relacionadas con la alimentación y la agricultura, como las políticas comerciales, las inversiones financieras y los proyectos de cooperación, la UE respetará el compromiso con la Coherencia de las políticas en favor del desarrollo plasmado en los tratados de la UE<sup>74</sup> y promoverá el respeto de los derechos humanos de conformidad con el Plan de Acción de la UE para los derechos humanos y la democracia 2020-2024.<sup>75</sup> En particular, la UE deberá respetar y ser coherente con las disposiciones internacionales de la UNDROP junto con otros tratados pertinentes relacionados con la agricultura, como el TIRFAA, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), las Directrices voluntarias de la FAO para apoyar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, las DVGT del CSA, las directrices PPE de la FAO, la UNDRIP y la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

En los dos próximos años, la UE deberá llevar a cabo un estudio independiente para evaluar el nivel de coherencia de la legislación y las políticas de la UE con la UNDROP.

La UE deberá garantizar la participación plena y significativa de las organizaciones que representan a campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales en todos sus procesos de toma de decisiones sobre agricultura, tal como se reconoce en el artículo 10 de la UNDROP. ECVC, como única organización campesina europea, será consultada sistemáticamente por todas las instituciones de la UE que se ocupan de la agricultura. En particular,

el Consejo de Agricultura y Pesca (Consejo AGRIFISH) cesará de excluir a ECVC de las reuniones formales e informales. Además, las instituciones de la UE deberán escuchar y consultar a las organizaciones que representan a los pequeños productores de alimentos, los pueblos pescadores, los pastores, los artesanos y otros colectivos relevantes.<sup>76</sup>

En la elaboración de la legislación, la UE le dará prioridad al interés público frente al privado. En muchos procesos de consulta de la Comisión Europea (CE) o espacios de diálogo político, la UE adopta un enfoque multilateral que resulta muy problemático. Las empresas, la sociedad civil y los titulares de derechos no pueden ser tratados como iguales. De hecho, algunos actores y sectores son más vulnerables que otros. Este enfoque hace que el debate no sea democrático ni equitativo y constituye un obstáculo para una transición justa.

La Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea (DG AGRIFISH) deberá crear una subunidad específica encargada de garantizar los derechos de los campesinos y los derechos humanos en la agricultura. Esta subunidad deberá ser responsable de garantizar la presencia de un enfoque basado en los derechos humanos en todas las políticas agrícolas de la UE mediante la cooperación con las instituciones de derechos humanos a nivel europeo y nacional. Además, la DG-AGRI deberá proporcionar informes periódicos al CDHNU sobre la aplicación de la UNDROP a nivel de la UE.

## 2.3 Para los Estados y las autoridades locales

Los Estados y las autoridades locales deberán garantizar la coherencia de sus leyes y políticas con las disposiciones de la UNDROP basadas en el principio de que las normas de derechos humanos tienen pri-

macía en la jerarquía jurídica (artículos 1.3, 55.c, 56 y 103 de la Carta de las Naciones Unidas)<sup>77</sup>.

Los Estados y las autoridades locales deberán fortalecer el papel de las INDH en la promoción y protección de los derechos de lxs campesinxs y otras personas que trabajan en las zonas rurales y el derecho a la alimentación para todxs. Los Estados que aún no cuenten con una INDH deberán instituir una. Los Estados y las autoridades locales respetarán y apoyarán la creación y el crecimiento de organizaciones fuertes e independientes de campesinxs y otras personas que trabajan en zonas rurales.

Los Estados ejercerán su deber de diligencia debida y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los agentes no estatales que tengan poder de regulación (como los particulares y las organizaciones, las empresas transnacionales y otras empresas) respeten y refuercen los derechos de lxs campesinxs y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

A la hora de aplicar la Directiva de la UE sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD)<sup>78</sup>, los Estados miembros de la UE incluirán los derechos de lxs campesinxs y otras personas que trabajan en zonas rurales, tal como se indica en la UNDROP, entre las disposiciones en materia de derechos humanos que los agentes privados deben respetar en su diligencia debida. Aunque la CSDDD es un paso en la dirección correcta, esta ley sigue teniendo muchas limitaciones, entre otras por su área de aplicación. Esta es la razón por la que ECVC, junto con la «Campaña Global para Reivindicar la Soberanía de los Pueblos, Desmantelar el Poder de las Transnacionales y poner Fin a la Impunidad»,<sup>79</sup> apoya la adopción de un «Tratado internacional sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos hu-

manos»<sup>80</sup> jurídicamente vinculante, que se está negociando actualmente en el CDHNU. Este tratado debe hacer referencia específica a la UNDROP y a los derechos contenidos en ella como derechos humanos básicos que se deben respetar. De hecho, a menudo son las empresas transnacionales las que violan los derechos de lxs campesinxs directamente o a través de sus filiales, principalmente en los países del Sur global.

Los tribunales nacionales protegerán los derechos de lxs campesinxs y otras personas que trabajan en las zonas rurales, aplicando directamente la UNDROP o utilizándola para interpretar los derechos reconocidos en la legislación nacional u otros instrumentos internacionales.<sup>81</sup>

Cada ministerio nacional de agricultura deberá contar con una unidad dedicada a los derechos humanos y la agricultura. Esta unidad será responsable de la aplicación de la UNDROP a nivel nacional. En coordinación con el ministerio de asuntos exteriores, también deberá presentar informes periódicos sobre la aplicación de la UNDROP al CDHNU y a otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, como el Comité de Derechos Humanos y el Comité DESC.

Los Estados deberán desarrollar Planes de Acción Nacionales y Comités Nacionales para la Agricultura Familiar, tal y como se solicitó en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la Agricultura Familiar (DNUAF). Dichos planes deberán poner en el centro la implementación de la UNDROP a nivel nacional y promover un concepto más amplio de agricultura familiar que vaya más allá del cisheteropatriarcado, que abarque a las familias elegidas, a una diversidad de personas y formas de vivir y trabajar juntxs, así como a todo tipo de pequeñxs productoxs artesanales de alimentos.

# Referencias

- 1 FAO (2023), *Estimating global and country-level employment in agrifood system*. Véase: <https://www.fao.org/newsroom/detail/almost-half-the-world-s-population-lives-in-households-linked-to-agrifood-systems/en>
- 2 FAO & UNDP (2022), *Small-scale producers in sustainable agrifood systems transformation*, p.6. Véase: <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/5ccb61ef-c051-4602-871f-3ba864f83d5c/content>
- 3 CBD (2010). *A good practice guide. Pastoralism, nature conservation and development*, p.1. Véase: <https://www.cbd.int/development/doc/cbd-good-practice-guide-pastoralism-booklet-web-en.pdf>
- 4 Lowder S.K., Sánchez M. V., Bertini R. (2021), *Which farms feed the world and has farmland become more concentrated?* Véase: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0305750X2100067X>
- 5 European Parliament (2022), *Briefing - Small farms' role in the EU food system*, pp. 1-5. Véase: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2022/733630/EPRS\\_BRI\(2022\)733630\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2022/733630/EPRS_BRI(2022)733630_EN.pdf)
- 6 Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos (2011), *Estudio preliminar sobre la promoción de los derechos de los agricultores y de otras personas que trabajan en las zonas rurales*, p.8. Véase: [file:///C:/Users/Admin/Downloads/A\\_HRC\\_C\\_16\\_63-ES.pdf](file:///C:/Users/Admin/Downloads/A_HRC_C_16_63-ES.pdf)
- 7 UN (2023), *Extreme Poverty in Developing Countries Inextricably Linked to Global Food Insecurity Crisis, Senior Officials Tell Second Committee*, UN Meetings Coverage and Press Releases. Véase: <https://press.un.org/en/2023/gaef3590.doc.htm>
- 8 Parlamento Europeo (2023), *Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de octubre de 2023, sobre el relevo generacional en las futuras explotaciones agrícolas de la Unión (2022/2182(INI))*. Véase: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0376\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0376_ES.html)
- 9 Véase Parlamento Europeo (2022), p. 8.
- 10 LVC (2018). *Informe anual 2018*, p.46. Véase: <https://via-campesina.org/es/la-via-campesina-informe-anual-2018/>
- 11 Edelman M. (2014). Linking the Rights of Peasants to the Right to Food in the United Nations. *Law, Culture and the Humanities*, 10(2), 196, p.200. Véase: [https://www.academia.edu/14291608/Linking\\_the\\_Rights\\_of\\_Peasants\\_to\\_the\\_Right\\_to\\_Food\\_in\\_the\\_United\\_Nations\\_Law\\_Culture\\_and\\_the\\_Humanities\\_10\\_2\\_June\\_2014\\_196\\_211](https://www.academia.edu/14291608/Linking_the_Rights_of_Peasants_to_the_Right_to_Food_in_the_United_Nations_Law_Culture_and_the_Humanities_10_2_June_2014_196_211)
- 12 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993). Véase: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- 13 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979). Véase: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- 14 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007). Véase: [https://www.un.org/esa/socdev/unpfiu/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfiu/documents/DRIPS_es.pdf)
- 15 Convenio núm.169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (1989). Véase: [https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID,P12100\\_LANG\\_CODE:312314,es:NO](https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312314,es:NO)
- 16 Edelman M., Claeys P. (2019). *The United Nations Declaration on the rights of peasants and other people working in rural areas*. *The Journal of Peasant Studies*, p.2. Véase: [https://www.academia.edu/40796545/The\\_United\\_Nations\\_Declaration\\_on\\_the\\_rights\\_of\\_peasants\\_and\\_other\\_people\\_working\\_in\\_rural\\_areas](https://www.academia.edu/40796545/The_United_Nations_Declaration_on_the_rights_of_peasants_and_other_people_working_in_rural_areas)
- 17 Claeys P. (2019). *The rise of new rights for peasants. From reliance on NGO intermediaries to direct representation (in Transnational Legal Theory)*. *Transnational Legal Theory*, p.2. Véase: [https://www.academia.edu/38126498/The\\_rise\\_of\\_new\\_rights\\_for\\_peasants\\_From\\_reliance\\_on\\_NGO\\_intermediaries\\_to\\_direct\\_representation\\_in\\_Transnational\\_Legal\\_Theory](https://www.academia.edu/38126498/The_rise_of_new_rights_for_peasants_From_reliance_on_NGO_intermediaries_to_direct_representation_in_Transnational_Legal_Theory)
- 18 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales: Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 28 de septiembre de 2018. Véase: [file:///C:/Users/Admin/Downloads/A\\_HRC\\_RES\\_39\\_12-ES.pdf](file:///C:/Users/Admin/Downloads/A_HRC_RES_39_12-ES.pdf)
- 19 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales: Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 28 de septiembre de 2018. Véase: [file:///C:/Users/Admin/Downloads/A\\_HRC\\_RES\\_39\\_12-ES.pdf](file:///C:/Users/Admin/Downloads/A_HRC_RES_39_12-ES.pdf)
- 20 «Soberanía Alimentaria es el derecho de cada nación para mantener y desarrollar su propia capacidad para producir los alimentos básicos de los pueblos respetando la diversidad productiva y cultural. Tenemos el derecho a producir nuestros propios alimentos en nuestro propio territorio. La Soberanía Alimentaria es una precondition para la seguridad alimentaria genuina». Véase: LVC (1996), *Por el derecho a producir y por el derecho a la tierra. Soberanía Alimentaria: Un futuro sin hambre*, p.1. Véase: <https://viacampesina.org/es/1996-declaracion-de-roma-de-la-via-campesina-que-define-por-primera-vez-la-soberania-alimentaria/>
- 21 «La soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo». Nyéléni (2007), *Declaración de Nyéléni*. Véase: <https://nyeleni.org/es/declaracion-de-nyeleni/>
- 22 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. Véase: [file:///C:/Users/Admin/Downloads/A\\_HRC\\_RES\\_39\\_12-ES.pdf](file:///C:/Users/Admin/Downloads/A_HRC_RES_39_12-ES.pdf)
- 23 Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (2001). Véase: <https://www.fao.org/plant-treaty/overview/texts-of-the-treaty/es/>
- 24 Bantekas I., & Oette L. (2020). *International human rights law and practice (Third edition)*. Cambridge University Press, p.363.
- 25 Jones P. (1999). *Human Rights, Group Rights, and*

*Peoples' Rights*. The Johns Hopkins University Press, 21 No.1, 80–107, pp.80-81. Véase: [https://www.jstor.org/stable/762737?searchText=the%20rights%20of%20peoples%20crawford%201988&searchUri=%2Faction%2FdoBasicSearch%3FQuery%3Dthe%2Brights%2Bof%2Bpeoples%2Bcrawford%2B1988%26so%3Drel&ab\\_segments=0%2Fbasic\\_search\\_gsv%2Fcontrol&refreqid=fastly-default%3Ac6ce3388cdc72b65a7a102c8d-8ce47cc](https://www.jstor.org/stable/762737?searchText=the%20rights%20of%20peoples%20crawford%201988&searchUri=%2Faction%2FdoBasicSearch%3FQuery%3Dthe%2Brights%2Bof%2Bpeoples%2Bcrawford%2B1988%26so%3Drel&ab_segments=0%2Fbasic_search_gsv%2Fcontrol&refreqid=fastly-default%3Ac6ce3388cdc72b65a7a102c8d-8ce47cc)

**26** «El término Derecho indicativo (soft law en inglés) se utiliza para designar acuerdos, principios y declaraciones que no son jurídicamente vinculantes. Los instrumentos de derecho indicativo se encuentran principalmente en el ámbito internacional. Las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas son un ejemplo de derecho indicativo. El Derecho imperativo (*hard law* en inglés) se refiere generalmente a las obligaciones jurídicas que son vinculantes para las partes implicadas y cuyo cumplimiento puede ser exigido ante un tribunal». European Centre for Constitutional and Human Rights. Véase: <https://www.ecchr.eu/es/glosario/hard-law-soft-law/>

**27** Véase UNDROP Artículo 2, <https://digitallibrary.un.org/record/1661560?ln=en&v=pdf>

**28** Véase UNDROP Artículo 27, <https://digitallibrary.un.org/record/1661560?ln=en&v=pdf>

**29** Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. Véase: <https://sdgs.un.org/es/2030agenda>

**30** Golay C. (23 mayo 2023), *La UNDROP en el trabajo de los Mecanismos de Derechos Humanos de la ONU*. Véase: <https://defendingpeasantsrights.org/la-undrop-en-el-trabajo-de-los-mecanismos-de-derechos-humanos-de-la-onu/>

Para más información sobre los derechos de lxs campesinxs y la UNDROP, véase el sitio web Defending Peasants Rights, desarrollado por La Vía Campesina, FIAN, CETIM y la Academia de Ginebra: <https://defendingpeasantsrights.org/>

**31** CDHNU (54o período de sesiones. : 2023: Ginebra), Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales: Resolución / aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 11 de octubre de 2023. Véase: <https://digitallibrary.un.org/record/4025108?ln=en&v=pdf>

**32** CDHNU, Nombramiento de titulares de mandatos de mecanismos de expertos y procedimientos especiales. Véase: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/sp/hrc55>

Para obtener más información, consulte la página web oficial de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para los Procedimientos Especiales: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council/special-procedures-human-rights-council> y la página web del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre los campesinos: <https://www.ohchr.org/es/specialprocedures/wg-peasants>

**33** CDHNU (54o período de sesiones. : 2023: Ginebra), Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales: Resolución / aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 11 de octubre de 2023. Véase: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

**34** Pacto Internacional de Derechos 22, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (1976). Véase: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr.pdf>

**35** Beuchelt T. D., & Virchow D. (2012). *Food sovereignty or the human right to adequate food: Which concept serves better as international development policy for global hunger and poverty reduction?* Agriculture and Human Values, 29(2), 259–273, p.268. Véase: [https://www.academia.edu/79835108/Food\\_sovereignty\\_or\\_the\\_human\\_right\\_to\\_adequate\\_food\\_which\\_concept\\_serves\\_better\\_as\\_international\\_development\\_policy\\_for\\_global\\_hunger\\_and\\_poverty\\_reduction](https://www.academia.edu/79835108/Food_sovereignty_or_the_human_right_to_adequate_food_which_concept_serves_better_as_international_development_policy_for_global_hunger_and_poverty_reduction)

**36** Observación general núm.12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999). Véase: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=E%2FC.12%2F1999%2F5&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

**37** FAO (1985), *Report of the tenth session of the Committee World Food Security - World Food Security Compact*, pp.11-18. Véase: <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/219e156e-73b1-4500-8668-91824e1bc0a6/content>

**38** Véase FAO (1985), pp.11-18.

**39** Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (2001). Véase: <https://www.fao.org/plant-treaty/es/>

**40** Véase TIRFAA (2001). Cabe señalar que la aplicación del artículo 9 está «sujeta a las legislaciones nacionales», como se especifica en el artículo 9.3. Esta reserva está sujeta a diversas interpretaciones, pero hasta ahora ha sido utilizada por la mayoría de los Estados signatarios para reivindicar su compromiso total con la UPOV, la OMPI, etc. Por lo tanto, las organizaciones campesinas siguen firmemente decididas a obtener la eliminación de esta reserva.

**41** Directrices voluntarias de la FAO en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (2004). Véase: <https://www.fao.org/4/y7937s/Y7937S00.htm>

**42** Véase FAO (2004), p.30.

**43** CSA (2012), Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Véase: <https://www.fao.org/tenure/voluntary-guidelines/es/>

**44** Véase CSA (2012), p.4.

**45** FAO (2015), *Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala*. Véase : <https://www.fao.org/voluntary-guidelines-small-scale-fisheries/es>

**46** Véase FAO (2015), p.V.

**47** PIDCP (20 septiembre 2019), Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 2751/2016. Véase: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=C-CPR%2FC%2F126%2FD%2F2751%2F2016&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

**48** Observación general No.25 relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (Comité DESC, 2020). Véase: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/108/15/pdf/g2010815.pdf?token=o6xmDlocIC7Cilx8Ha&fe=true>

**49** Véase Comité DESC (2020), p.15.

**50** Observación general núm. 26 (2022), relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales (Comité DESC, 2022). Véase: <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/ec12gc26-general-comment-no-26-2022-land-and>

- 51 Recomendación general N.39 sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas (CEDAW, 2022). Véase: <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no39-2022-rights-indigenous>
- 52 Véase CEDAW (2022), pp.5 y 24.
- 53 Véase [A/75/219](#), [A/HRC/46/33](#), [A/HRC/49/43](#), [A/77/177](#), [A/HRC/52/40](#), [A/HRC/55/49](#)
- 54 Véase [A/HRC/43/44](#).
- 55 Véase [A/69/275](#), [A/HRC/25/57](#), [A/68/288](#)
- 56 Zigler J. (9 febrero 2004), *El derecho a alimentación. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler, presentado de conformidad con la resolución 2003/25 de la Comisión de Derechos Humanos*. Véase: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g04/107/80/pdf/g0410780.pdf>
- 57 Golay C., Peschard K., De Schutter O., Elver H., Esquinas J., Fakhri M. (September 2022), *Implementing the International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture (ITPGRFA) in light of the United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas (UNDROP)*, Apbrebes and Geneva Academy. Véase: [https://www.geneva-academy.ch/joomlatools-files/docman-files/Apbrebes\\_BriefingPaper\\_9-22\\_final.pdf](https://www.geneva-academy.ch/joomlatools-files/docman-files/Apbrebes_BriefingPaper_9-22_final.pdf)
- 58 Véase Golay C. (23 de mayo de 2023).
- 59 Defending Peasants Right (7 de julio de 2023), *Entrevista a Jessie MacInnis, pequeña agricultora canadiense y activista por los derechos de los campesinos*. Véase: <https://defendingpeasantsrights.org/entrevista-a-jessie-macinnis-pequena-agricultora-canadiense-y-activista-por-los-derechos-de-los-campesinos/>
- 60 Peschard K. (7 febrero 2023), *Honduras: La Corte Suprema utiliza el artículo 19 de la UNDROP sobre el derecho a las semillas para declarar inconstitucional la Ley Monsanto*. Véase: <https://defendingpeasantsrights.org/honduras-la-corte-suprema-utiliza-el-articulo-19-de-la-undrop-sobre-el-derecho-a-las-semillas-para-declarar-inconstitucional-la-ley-monsanto/>
- 61 Véase Peschard (2023).
- 62 Cidi Otieno (15 de junio de 2023), *La batalla legal de la Liga de Campesinos de Kenia contra la retirada de la prohibición de los OMG en Kenia*, Defending peasants rights. Véase: <https://defendingpeasantsrights.org/la-batalla-legal-de-la-liga-de-campesinos-de-kenia-contra-la-retirada-de-la-prohibicion-de-los-omg-en-kenia/>
- 63 CETIM (6 diciembre 2023), *Examen Periódico Universal de Cuba: el CETIM destaca las buenas prácticas en materia de derechos de los campesinos*. Véase: <https://defendingpeasantsrights.org/examen-periodico-universal-de-cuba-el-cetim-destaca-las-buenas-practicas-en-materia-de-derechos-de-los-campesinos/>
- 64 Véase CETIM (2023), p.4.
- 65 Montón D. (8 Junio 2023), *Corte Interamericana de Derechos Humanos: primera jurisprudencia sobre los vínculos entre las Declaraciones sobre los Derechos de los Campesinos y de los Pueblos Indígenas*. Véase: <https://defendingpeasantsrights.org/corte-interamericana-de-derechos-humanos-primera-jurisprudencia-sobre-los-vinculos-entre-las-declaraciones-sobre-los-derechos-de-los-campesinos-y-de-los-pueblos-indigenas-caso-comunidades-indigenas/>
- 66 Véase Montón (2023).
- 67 Véase [https://upr-info-database.uwazi.io/library/?q=\(searchTerm:campesinos\)](https://upr-info-database.uwazi.io/library/?q=(searchTerm:campesinos))
- 68 FAO (2023), *Labor de la FAO en relación con los temas de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP)*. Véase: <https://openknowledge.fao.org/items/6299fc8e-abb3-4fb3-bf88-ea3424dd3f3c>
- 69 Carta de las Naciones Unidas (1945). Consultado en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>
- 70 ECVC (19 de octubre de 2021), *Inscribir los derechos de los campesinos relativos a las semillas en el derecho europeo*. Véase: <https://www.eurovia.org/es/publicaciones/publicacion-inscribir-los-derechos-de-los-campesinos-relativos-a-las-semillas-en-el-derecho-europeo/>
- 71 ECVC (7 de noviembre de 2023), *Propuesta de Directiva de la UE sobre suelo agrícola*. Véase: <https://defendingpeasantsrights.org/propuesta-de-directiva-de-la-ue-sobre-suelo-agricola/>
- 72 ECVC, *Comercio*. Véase: <https://www.eurovia.org/es/grupos-de-trabajo/comercio/>
- 73 ECVC, *PAC: política agraria común*. Véase: <https://www.eurovia.org/es/nuestra-posicion-politica/pos-3/>
- 74 Véase el Tratado de Maastricht (1992), el Tratado de Lisboa (2009) y el Consenso Europeo sobre Desarrollo (2017). Para más información, [https://international-partnerships.ec.europa.eu/policies/european-development-policy/policy-coherence-development\\_es](https://international-partnerships.ec.europa.eu/policies/european-development-policy/policy-coherence-development_es)
- 75 Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024. Consultado en: <https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/action-plan-es.pdf>
- 76 De hecho, los pequeños campesinos siguen siendo la mayoría absoluta de los productores agrícolas europeos. Véase Parlamento Europeo (2022).
- 77 Carta de las Naciones Unidas (1945). Consultado en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>
- 78 DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937. Véase: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022PC0071>
- 79 Campaña Global para Reivindicar la Soberanía de los Pueblos, Desmantelar el Poder de las Transnacionales y poner Fin a la Impunidad. Véase: <https://www.stopcorporateimpunity.org/quienes-promueven-esta-iniciativa/?lang=es>
- 80 Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos. Véase: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/wg-trans-corp/igwg-on-tnc>
- 81 Véanse los ejemplos que figuran en el cuadro 3 de la presente nota política



**Cofinanciado por  
la Unión Europea**

Esta publicación ha sido cofinanciada por la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la Coordinación Europea Vía Campesina y no refleja necesariamente las opiniones de la Unión Europea.